

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Señor juez (encargado), dentro del proceso de la referencia, me permito indicarle lo siguiente:

- Mediante Auto del 15 de febrero de 2022, se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA con el fin que procediera a EMBARGAR los dineros que posee COLPENSIONES en la cuenta de ahorro N° 65283206810 de Bancolombia, en cuantía máxima de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$540.848).
- Según constancia contenida en el expediente digital Archivo 10ConstanciaEntregaOficio.pdf, se constata que el oficio 010, fue enviado al canal digital de la entidad bancaria, el día 02 de marzo de 2022.
- Consecutivamente, y con ocasión a la negativa de la entidad bancaria de proceder con la citada medida cautelar, la parte actora solicita nueva medida cautelar para la cuenta de ahorros No. 65283208570 en la entidad bancaria Bancolombia y propiedad de Colpensiones, misma que es decretada mediante auto del día 02 de diciembre de 2022.
- Como se evidencia en el expediente digital Archivo 27ConstanciaEntregaOficioBancolombia.pdf, dicha medida fue notificada a través de la Secretaria del despacho a la dirección de correo electrónica destinada para ello el día 09 de diciembre de 2022.
- En vista de que BANCOLOMBIA no brindaba respuesta respecto a la orden judicial, el día 15 de marzo de 2023 se procedió a requerir al Representante Legal de esta entidad, a fin de que indicara las razones por las cuales no se había acatado la orden emitida por este despacho. Dicho oficio fue comunicado a través de los canales digitales el día 24 de marzo de 2023, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte de la entidad.

Lo anterior, para efectos de la solicitud de incidente de sanción deprecada por el apoderado de la parte ejecutante,

LIZETH DANIELA VERGARA HENAO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es evidente que en repetidas oportunidades se ha requerido BANCOLOMBIA con el fin de que proceda a efectuar la medida de embargo que fue decretada sobre la cuenta de ahorros No. 65283208570 perteneciente a la entidad COLPENSIONES la cual fue limitada a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$594.848), no obstante, la omisión de dicha entidad bancaria en acatar dicha orden, imposibilita la fluidez del trámite procesal.

JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 PISO 4. ED ALVAREZ ESTRADA.
MEDELLÍN

050014105005201900543
Requiere previo incidente

Por lo anterior, previo a disponer la apertura de un incidente para una posible sanción, según lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 42, en concordancia con el artículo 43 y numeral 3 del artículo 44 del CGP, extensivo al artículo 78 de la misma norma en cita; y con el fin de resolver las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte ejecutante, éste despacho concede el término de **cinco (05) días** a la Sección de Embargos y Desembargo de la Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA, con el fin de informar de manera clara, concreta y precisa, el nombre de la persona encargada de dar trámite a la presente orden de embargo decretada por éste despacho. Además de ello, deberá indicar el nombre del gerente actual de la citada entidad bancaria.

En el mismo término, se deberá explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y reiterado por éste despacho.

Se ordena a la secretaria del despacho, remitir oficio al canal digital requerinf@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)**